

**REAL DECRETO 116/1.988, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE ADAPTA LA LEY 5/1.997, DE 24 DE MARZO, DE REFORMA DEL TEXTO ARTICULADO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN Y EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL**

*Artículo 1.*

Los artículos 28.1.2; 48.1.1.b) y 1.5; 93.1 y 94.1.2 y 3, del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, quedarán redactados en los siguientes términos:

A) Artículo 28.1.2.

“Toda persona que se encuentre en una situación análoga a cualquiera de las enumeradas en el artículo 21 del presente Reglamento, respecto a la investigación de la alcoholemia, queda obligada a someterse a las pruebas señaladas en el párrafo anterior. En los casos de negativa a efectuar dichas pruebas, el Agente podrá proceder a la inmediata inmovilización del vehículo en la forma prevista en el artículo 25 del Reglamento.”

